



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

DEMANDADO: JORGE LUIS MERCADO NARVÁEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0217-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION contra JORGE LUIS MERCADO NARVÁEZ.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “Calle 23B # 18 – 23, Barrio 20 de enero, del Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre”, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Así mismo, damos cuenta que el ejecutante en el hecho quinto indica que el lugar de pago para el pagaré N° 6419 es la ciudad de Barranquilla, no obstante, en el mencionado título valor, no se determinó una dirección específica de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para el cumplimiento.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-12176 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 Juzgados civiles municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiples de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En consecuencia, ordénese remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiples de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION contra JORGE LUIS MERCADO NARVÁEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12176 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de mayo de 2021

Oficio No. 0641-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

DEMANDADO: JORGE LUIS MERCADO NARVÁEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0217-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION contra JORGE LUIS MERCADO NARVÁEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12176 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA